

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ACUERDO (*)

1º. Autorizar al concesionario el cobro de las siguientes tarifas máximas por los servicios correspondientes a 2013:

Apartado 1: Tarifas de Agua:

1. El importe a pagar por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en el inmueble. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

USOS INDUSTRIALES	
Mínimo mensual, 10 m3 a	0,61 euros/m3
De 10,01 m3 a 25 m3 a	0,68 euros/m3
Exceso de más de 25 m3	0,82 euros/m3
USOS DOMESTICOS	
Mínimo mensual, 10 m3 a	0,55 euros/m3
De 10,01 m3 a 20 m3 a	0,64 euros/m3
Exceso de más de 20 m3	0,78 euros/m3
Cambio de titularidad del abonado contratante	6,9 euros
Altas de suministro para usos domésticos	80,91 euros
Altas de suministro para usos industriales	80,91 euros
Conservación de contadores de 7 y 10 mm, anual	3,38 euros
Conservación de contadores de 13 a 15 mm, anual	3,96 euros
Conservación de contadores de 20mm, anual	10,73 euros
Conservación de contadores de 25 mm, anual	11,69 euros
Conservación de contadores de 30 mm, anual	12,14 euros
Conservación de contadores de 40 mm, anual	14,18 euros
Conservación de acometidas, por abonado, anual	3,31 euros

2. Aquellas personas empadronadas en el domicilio en el que presta el suministro que se encuentren en situación de precariedad económica, y que carezcan de bienes propios,

excepto la vivienda en la que habiten, gozarán de una bonificación del cincuenta por ciento sobre el consumo mínimo, no afectando la bonificación al consumo que sobrepase dicho mínimo.

Se considerará justificada la situación de precariedad cuando los ingresos anuales correspondientes a la unidad familiar no superen los porcentajes establecidos en el cuadro siguiente, referidos al I.P.R.E.M ([.w.w.w.iprem.com.es](http://www.iprem.com.es)) anual:

La bonificación que se acuerde entrará en vigor en el trimestre siguiente al de su solicitud y tendrá un plazo de concesión máximo de un año, caducando en todo caso el 31 de diciembre correspondiente.

Los particulares que se crean con derecho a esta bonificación, deberán solicitarla en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Santoña, debiendo justificar documentalmente su situación personal, así como sus ingresos y bienes que posean. A estos efectos, computarán como ingresos anuales todas las rentas que ingrese la unidad familiar derivadas de: el trabajo por cuenta ajena o propia, pensiones de jubilación, pensiones compensatorias establecidas en resolución judicial u otros, ingresos por prestación por desempleo, percepción de IMI, RAI, rendimiento de capital mobiliario o inmobiliario, etc., para lo cual se solicitará a los beneficiarios toda la documentación complementaria necesaria para la valoración por los técnicos municipales.

La solicitud de bonificación se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. del solicitante.
- Informe de vida laboral de los beneficiarios, actualizada en el periodo de realizar la solicitud, o autorización expresada en la solicitud para su consulta por parte de los técnicos municipales en la Seguridad Social, mientras dure la bonificación.
- *Contrato de alquiler, en su caso
- Certificaciones de la Seguridad Social o Mutualidades, en caso de pensionistas y jubilados.
- Declaración de renta correspondiente al último ejercicio liquidado.
- Documentación acreditativa de su situación como trabajador
- Certificación del INEM acreditativa de la percepción, o su ausencia, de prestaciones de cualquier clase.

Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, con la documentación aportada por el interesado y con aquella otra necesaria que obre en poder de la Administración (empadronamiento, convivencia, certificación catastral, situación tributaria, etc.) informarán sobre la procedencia de la bonificación y el plazo de vigencia. Dicho informe será remitido a la empresa adjudicataria para la rectificación de la tarifa.

Apartado 2. Alcantarillado:

La tarifa correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 231,65 €.

La tarifa a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determina en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos utilizados en la finca. Así, por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través del servicio municipal se facturará el 38% sobre el consumo de agua.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. Su cuota resultante de la consideración de éste consumo tendrá el carácter de mínimo exigible.

